

- Artículo 11 del Real Decreto 357/1991 que establece el sistema para fijar los límites de recursos para tener derecho a pensión no contributiva.

- Artículo 145.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio y Artículo 14 del Real Decreto 357/1991 que determina el sistema para el cálculo del importe de la pensión a abonar a los beneficiarios.

- Artículo 45 de la Ley General de la Seguridad Social y 16 del R.D. 357/1991, que determinan la procedencia del reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

Se le informa que puede proceder al abono voluntario del importe íntegro de la deuda en un solo plazo, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de esta resolución, mediante ingreso en la cuenta n.º 2038 5757 11 6000 516090 de Recursos Diversos Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, de CAJA MADRID, Avda. Constitución, 11 30008 de Murcia, remitiendo una copia del ingreso a la Subdirección de Pensiones, Ayudas y Subvenciones, para constancia de su expediente.

De no efectuar el ingreso en el plazo que se indica su expediente se notificará a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que se inicie el procedimiento de recaudación.

Frente a la presente resolución podrá interponer Reclamación Previa ante la Dirección del ISSORM, en el plazo de treinta días, contados a partir de día siguiente al de recepción de este escrito, como requisito previo e imprescindible para acudir a la Vía Jurisdiccional (artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral aprobada por R.D. Legislativo 2/95, de 7 de abril).

Le recordamos que continúa obligado a:

- Comunicar cualquier modificación en sus circunstancias de convivencia, residencia, recursos económicos y minusvalía o enfermedad crónica, que han motivado el reconocimiento de esta pensión en el plazo de treinta días desde la fecha en que se produzcan.

- Comunicar la realización de cualquier trabajo sea por cuenta propia o ajena, en el mismo plazo de treinta días.

- Presentar antes del 1 de abril de cada año la declaración que le será solicitada.

Murcia, 25 de octubre de 2002.—La Directora del ISSORM.—P.D., el Subdirector de Pensiones, Ayudas y Subvenciones, **Ginés Cánovas Sánchez**.

Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

2298 Revisión declaración anual. Expediente 6.117-I/1991.

La Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias que tiene atribuidas legalmente, y en aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y en el Real Decreto 357/1991 de 15 de marzo,

HA RESUELTO:

- Regularizar el importe percibido de 589,02 euros, durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2001 y el 31 de diciembre del año 2001, cuando en función de los ingresos de la Unidad Económica de Convivencia debió percibir un total de 380,40 euros, a razón de 63,40 euros mensuales.

- Establecer el importe de la pensión no contributiva en 64,67 euros para el año 2002, sin perjuicio de la regularización que proceda como consecuencia del control anual de recursos una vez finalizado el ejercicio económico.

- Declarar la procedencia del reintegro de 617,50 euros percibidos indebidamente, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2001 y 31 de octubre de octubre de 2002.

En base a los hechos que a continuación se exponen:

Hechos:

1.º- Que los ingresos de la Unidad Económica de Convivencia, integrada por el/la pensionista y su cónyuge, ascienden a 5.181,68 €. año 2001 y 5.391,14 €. año 2002 y el límite de acumulación de recursos aplicable es de 6.035,68 €. año 2001 y 6.156,58 €. año 2002. El importe de la pensión que se le reconoce ha sido establecido en la cuantía indicada para no sobrepasar con él el indicado límite.

2.º- Durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2001 y 31 de octubre de octubre de 2002, ha percibido indebidamente 617,50 euros, diferencia entre lo percibido (1.712,70 euros) y lo que debe percibir (1.095,20 euros), por lo que resulta una Diferencia a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social: 617,50 euros.

Fundamentos de derecho:

- Artículo 25 R.D. 357/1991 de 15 de marzo en el que se establece que las pensiones reconocidas podrán ser revisadas por el órgano gestor cuando se

produzca variación en cualquiera de los requisitos que den lugar a modificación de su cuantía.

- Artículo 11 del Real Decreto 357/1991 que regula el sistema para fijar los límites de recursos para tener derecho a pensión no contributiva.

- Artículo 145.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio y Artículo 14.2 del Real Decreto 357/1991 que precisa el sistema para el cálculo del importe de la pensión a abonar a los beneficiarios.

- Artículo 45 de la Ley General de la Seguridad Social y 16 del R.D. 357/1991, que determinan la procedencia del reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

Se le informa que puede proceder al abono voluntario del importe íntegro de la deuda en un solo plazo, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de esta resolución, mediante ingreso en la cuenta n.º 2038 5757 11 6000 516090 de Recursos Diversos Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, de CAJA MADRID, Avda. Constitución, 11 30008 de Murcia, remitiendo una copia del ingreso a la Subdirección de Pensiones, Ayudas y Subvenciones, para constancia de su expediente.

De no efectuarse el ingreso en el plazo que se indica, su expediente será remitido a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, entidad competente para iniciar el procedimiento de recaudación.

Frente a la presente resolución podrá interponer Reclamación Previa ante la Dirección del ISSORM, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la recepción de este escrito, como requisito previo e imprescindible para acudir a la Vía Jurisdiccional (artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral aprobada por R.D. Legislativo 2/95, de 7 de abril).

Le recordamos que continúa obligado a:

. Comunicar cualquier modificación en sus circunstancias de convivencia, residencia, recursos económicos y minusvalía o enfermedad crónica, que han motivado el reconocimiento de esta pensión en el plazo de treinta días desde la fecha en que se produzcan.

- Comunicar la realización de cualquier trabajo sea por cuenta propia o ajena, en el mismo plazo de treinta días.

- Presentar antes del 1 de abril de cada año la declaración que le será solicitada.

Murcia, 25 de octubre de 2002.—La Directora del ISSORM.—P.D., el Subdirector de Pensiones, Ayudas y Subvenciones, **Ginés Cánovas Sánchez**.

Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

2299 Notificación reclamación previa. Expediente 1.897-I/1993.

La Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias que tiene atribuidas legalmente, vista la documentación obrante en el expediente y en aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y en el Real Decreto 357/1991 de 15 de marzo,

HA RESUELTO:

- ESTIMAR en parte la Reclamación Previa interpuesta por D.ª Lourdes Poveda Pascual, considerando como fecha de efectos económicos de la resolución el 1 de abril de 2001, mes siguiente a la sentencia de divorcio que le reconoce 20.000 ptas. (120,20 euros) de pensión compensatoria.

En base a los hechos y fundamentos de Derecho siguientes:

Hechos:

1.º Que por Sentencia de 20 de marzo de 2001 se reconoce a la pensionista derecho a percibir 20.000 pesetas (120,20 euros) como pensión compensatoria de divorcio.

2.º Que ello supone que disponga de 1.440 euros al año, como recursos personales.

3.º Que a la cuantía de la pensión no contributiva, calculada en cómputo anual, se deducirán las rentas o ingresos anuales de que disponga cada beneficiario.

4.º Durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2001 y 30 de junio de 2002 ha percibido indebidamente 1.834,56 euros, diferencia entre lo percibido (4.353,36 euros) y los que debió percibir (2.181,39 euros).

Fundamentos de derecho:

- Artículo 25 del Real Decreto 357/1991 de 15 de marzo en el que se establece que las pensiones reconocidas podrán ser revisadas por el órgano gestor cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos que dé lugar a la modificación de la cuantía de aquéllas.

- Artículos 11.2 y 12 del Real Decreto 357/1991 que fijan, respectivamente, el límite de acumulación de recursos propios aplicable, y el cómputo de los ingresos de cualquier naturaleza de que disponga anualmente la Unidad Económica de convivencia.

- Artículo 14 del Real Decreto 357/1991 que determina las reglas del cálculo de la cuantía de la pensión no contributiva.